

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A.I.:	271/2022
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2018-0454-00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
DEMANDADO:	ZORAIDA RODRIGUEZ GARCIA.

ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES.

Dispone el artículo 461 del CGP, aplicable por expresa remisión de la ley 1437 de 2011, al proceso ejecutivo que se adelante ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa: (...) *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente”*. (...)

En el presente asunto, la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación fue presentada por el apoderado de la parte demandante, quien conforme a poder y documentos obrantes en PDF 004 a 009 del expediente digital, posee la facultad de recibir, al señalarse que posee las facultades señaladas en el artículo 77 CGP.

En criterio del Despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues, de otro modo no se hubiese radicado tal solicitud a la que se adjuntaron los comprobantes respectivos; y en todo caso tratándose de derechos de contenido patrimonial, ningún reparo se advierte para acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y en cuanto a medidas cautelares, en el presente proceso no hubo imposición de las mismas.

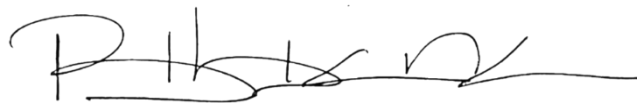
En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales.

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por Secretaría, *archívese* el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana Maria Londoño Valencia', written over a horizontal line.

BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 033** notifico a las
partes la providencia anterior, hoy
25/02/2022 a las 8:00 a.m.

BEATRIZ HELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria